

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 3084-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de junio de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 076-2019-UNHEVAL-CEU, de fecha 06.JUN.2019, el Presidente del Comité Electoral Universitario, remite al Consejo Universitario el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán 2019, para su aprobación;

Que en la sesión ordinaria N° 32 de Consejo Universitario, del 13.JUN.2019, ante la propuesta del Reglamento de Elecciones presentada por el Comité Electoral Universitario y siendo atribución del Consejo Universitario de acuerdo a lo estipulado en el artículo 59.2° de la Ley Universitaria, que precisa: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: *DECRETAR el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos especiales, así como vigilar su cumplimiento*", la cual es concordado con el artículo 113°, inciso b) del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0697-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, y por la Resolución Rectoral N° 0682-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, del 03 al 14 de junio de 2019;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2019 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución;
- 2° **DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones complementarias.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

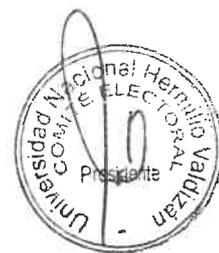


CPC Manuel A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado.-VRAcad.-VRInv.
CEU-OCI.-UTransparencia.-AL
DIGA.
Facultades (14)
Escuelas Profesionales
Dptos. Acad.-Direcciones
Oficinas-Unidades-Archivo



HERMILIO VALDIZAN – HUANUCO



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Huánuco, junio 2019

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1 El presente reglamento establece las normas y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Artículo N° 2 El presente Reglamento norma el proceso de elección de las autoridades y Miembros de los Órganos de Gobierno y otros estamentos que los soliciten de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en el marco normativo establecido por la:

- 
- a) Constitución Política del Perú
 - b) Ley N° 30220, Ley Universitaria
 - c) Estatuto de la UNHEVAL
 - d) Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
 - e) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
 - f) Reglamento General de la Universidad Nacional de la Hermilio Valdizán

Artículo N° 3 Los procesos de elección de autoridades y Órganos de Gobierno son para:

- 
- a) La elección del Rector
 - b) La elección del Vicerrector Académico
 - c) La elección del Vicerrector de Investigación
 - d) La elección de los Decanos
 - e) La elección de los directores de departamento académico.
 - f) La elección del director de la Escuela de Posgrado
 - g) La elección de los representantes docentes de la Asamblea Universitaria, y los Consejos de Facultad
 - h) La elección de los representantes de decanos al consejo universitario.
 - i) La elección de los representantes al consejo directivo de la escuela de posgrado.
 - j) La elección de la Directiva de la Asociación de Graduados de la UNHEVAL
 - k) La elección de los representantes estudiantiles de pregrado y postgrado de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.
 - l) La elección del representante de los trabajadores administrativos a la Asamblea Universitaria.
 - m) La elección del representante de los graduados para asamblea universitaria, consejo universitario y consejos de facultad.

Artículo N° 4 El sistema electoral a utilizarse en los procesos de elecciones de la UNHEVAL es el de Lista Completa. Se considera lista completa cuando la agrupación presenta la lista en todos los estamentos (AU, CU, CF) El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El proceso se realiza en un solo acto.

Artículo N° 5 El Rector a petición del presidente del Comité Electoral Universitario, solicita la presencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para que garantice la transparencia de los procesos de elecciones en la UNHEVAL,

brindando asesoría y asistencia técnica al Comité Electoral Universitario. La no participación de la ONPE, no obstante, de estar debidamente requerida, no invalida estos procesos de elecciones.

Artículo N° 6 El Rector a petición del presidente del Comité Electoral Universitario solicita la presencia de la Policía Nacional del Perú para que brinde seguridad a los procesos de elecciones programados por la UNHEVAL.

Artículo N° 7 Para el cumplimiento del proceso electoral el CEU cuenta con el apoyo del personal técnico, instalaciones y equipos de todas las dependencias académicas y administrativas de la universidad y sistema de seguridad, en coordinación con la autoridad de la Universidad, quienes facilitarán el apoyo necesario, bajo responsabilidad.



Artículo N° 8 El CEU emitirá y difundirá por la página web de la Universidad; documentos, guías e instructivos, con la debida anticipación a todos los electores sobre las formas de votación y otros.



CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo N° 9 El Rector y los Vicerrectores de la UNHEVAL, Huánuco, son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponden dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d) El Rector y los vicerrectores elegidos en los procesos electorales no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna

Artículo N° 10 La elección de los Decanos es por lista única por un periodo de cuatro (4) años, por votación universal y ponderada de todos los docentes ordinarios hábiles y todos los estudiantes de pregrado matriculados en la respectiva Facultad, usando el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores. Siendo la ponderación de votos la siguiente:

- a) A los docentes les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes les corresponde un tercio (1/3) de la votación.



- c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d) Los Decanos elegidos en los procesos electorales no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna

Artículo N° 11 Son requisitos para ser elegido rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación:



- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Tener como mínimo 15 años de docencia en la UNHEVAL.

Artículo N° 12 Son requisitos para ser elegido Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría principal en la UNHEVAL, en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en esta categoría, con dedicación a tiempo completo o dedicación exclusiva.
- c) Tener grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad (especialidad se refiere las líneas de investigación de su facultad), el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo N° 13 Si, en un Proceso Electoral no se alcanzara algunos de los parámetros exigidos de más de 60% y 40% de participación de los docentes y estudiantes se declara inválidas las Elecciones y se convoca a una nueva Elección dentro de los treinta días calendario.

Artículo N° 14 El director de la escuela de posgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria y directa; por los docentes ordinarios que cuentan con el grado de doctor o magister, votan los docentes con grado de Magister y Doctor de la UNHEVAL, los alumnos matriculados activos de la Escuela de Posgrado; y es elegido por un periodo de 4 años. En una primera vuelta el ganador debe alcanzar mínimamente la mitad más uno de los votos, de no ser así hay una segunda vuelta entre los dos (2) candidatos con mayor votación; en este caso es elegido el que obtenga una mayoría simple. Para la consolidación de voto se aplicará el criterio del voto ponderado de conformidad con el artículo 9 inciso a, b, c del Reglamento General de Elecciones



Artículo N° 15 Son requisitos para ser elegido director de la Escuela de Post Grado:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría principal en la UNHEVAL, en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en esta categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo N° 16 El director de departamento académico es un docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo, y es elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de su Facultad. El periodo de su mandato es de dos (2) años y puede ser reelegido en un periodo inmediato adicional.

Artículo N° 17 Son requisitos para ser elegido director del departamento académico

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría principal adscrito al departamento académico al cual postula
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo N° 18 La composición de la Asamblea Universitaria es como sigue:

N°	COMPOSICIÓN	DETALLE		OBSERVACIÓN
	AUTORIDADES (18)	RECTOR	1	Elegido por votación Universal
		V.R. Académico	1	Elegido por votación Universal
		V.R. de Investigación	1	Elegido por votación Universal
		Decanos	14	Elegido por votación Universal
		Director de la EPG	1	Elegido por votación Universal
	Sub total	18	Total de Autoridades	
	DOCENTES (36)	Principales (50%)	18	Elegidos entre ellos
		Asociados (30%)	11	Elegidos entre ellos
		Auxiliares (20%)	7	Elegidos entre ellos
		Sub total	36	El doble del número de Autoridades
	ESTUDIANTES (27)	Pregrado (80%)	22	Elegidos entre ellos
		Posgrado (20%)	5	Elegidos entre ellos
		Sub total	27	1/3 del total de la Asamblea Universitaria
	GRADUADOS (1)	Presidente (Supernumerario)	1	
		Sub total	1	Elegidos por los miembros de la Asociación de Graduados
	TRABAJADOR ADMINISTRATIVO (1)	Trabajador Administrativo con Voz y sin Voto	1	
		Sub Total	1	Elegidos por los Trabajadores Administrativos
		TOTAL	83	



Artículo N° 19 La elección de los representantes docentes ante la Asamblea Universitaria es por categorías, en las cantidades siguientes:

- a) Principal : 18 docentes.
- b) Asociado: 11 docentes.
- c) Auxiliar : 07 docentes.

Son elegidos para un periodo de tres (3) años.



Artículo N° 20 Son requisitos para postular como representante docente ante la Asamblea Universitaria:

- a) Ser docente ordinario y no encontrarse con licencia laboral.
- b) Ser ciudadano en ejercicio.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo N° 21 La elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, es según su condición de ser estudiante de pregrado o estudiante de posgrado, en las cantidades siguientes:

- a) Pregrado: 22 estudiantes
- b) Posgrado: 05 estudiantes

Son elegidos por el periodo de un (1) año. No son reelegibles para un próximo periodo.

Artículo N° 22 Son requisitos para postular como representante estudiantil de pregrado ante la Asamblea Universitaria:

- a) Ser estudiante regular (estar matriculado en un mínimo de doce créditos).
- b) Pertener al tercio superior, sea promocional o simple.
- c) Haber aprobado mínimamente 36 créditos de estudios en su carrera.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en esta misma universidad.

Artículo N° 23 Son requisitos para postular como representante estudiantil de posgrado ante la Asamblea Universitaria:

- a) Estar matriculado en algún programa de maestría o doctorado.
- b) Haber aprobado mínimamente el primer ciclo de estudios,
- c) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Artículo N° 24 El representante de los graduados ante la Asamblea Universitaria es el presidente de la Directiva de la Asociación de Graduados de la UNHEVAL, la misma que es elegida, a convocatoria del CEU, por los miembros de esta asociación debidamente registrados.

Su elección es por dos (2) años. Es miembro supernumerario. No es reelegible para un próximo periodo.



Artículo N° 25 Son requisitos para postular a la Directiva de la Asociación de Graduados de la UNHEVAL:

- a) Estar debidamente registrado en la Asociación de Graduados de la UNHEVAL
- b) Ser ciudadano en ejercicio,
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo N° 26 El representante de los trabajadores Administrativos ante la Asamblea Universitaria es elegido por los trabajadores Administrativos, a convocatoria del CEU por el periodo de dos (2) años tiene voz, pero no voto. No es reelegible para un próximo periodo.

Artículo N° 27 Son requisitos para ser elegido como representantes de los trabajadores Administrativos:

- a) Ser trabajador nombrado con más de diez (10) años
- b) **Tener grado de bachiller y/o título profesional a nivel universitario**
- c) Los señalados en los literales b), c), d) y e) del artículo 20° del presente reglamento.

Artículo N° 28. La composición del Consejo Universitario es como sigue:

N°	DETALLE	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
1	Rector	1	Elegido por voto universal
2	V. R. académico	1	Elegido por voto universal
3	V. R. de Investigación	1	Elegido por voto universal
4	Decanos	4	Elegidos entre ellos, renovables en su totalidad por año
5	Director de la EPG	1	Elegido por voto universal
6	Estudiantes (regulares)	4	Elegidos por los estudiantes matriculados de pregrado de cada facultad
7	Graduado	1	Pdte. Asociación de Graduados – Supernumerario
	TOTAL	13	

Artículo N° 29. Para completar la composición del Consejo Universitario los estudiantes de pregrado eligen a cuatro (4) representantes. Los requisitos para postular son los mismos que señalan el artículo 23° del presente reglamento.

Artículo N° 30. La composición del Consejo de Facultad es como sigue:

N°	DETALLE	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
1	Decano	1	Elegido por votación universal
2	Docentes principales	4	Elegidos entre los principales de cada facultad
3	Docentes Asociados	3	Elegidos entre los asociados de cada facultad
4	Docentes Auxiliares	1	Elegidos entre los auxiliares de cada facultad
5	Estudiantes	4	Elegidos entre los estudiantes de cada facultad
	TOTAL	13	

Artículo N° 31. La elección de los docentes representantes ante el Consejo de Facultad es por categorías, por tres (3) años, en las cantidades siguientes:

- a) Principales : 4 docentes
- b) Asociados : 3 docentes
- c) Auxiliares : 1 docentes

Los requisitos para postular al Consejo de Facultad son los mismos del artículo 21° del presente reglamento.



Artículo N° 32. La elección de los estudiantes representantes ante el Consejo de Facultad es entre los estudiantes regulares de cada Facultad, según la cantidad de docentes principales. La elección es para un periodo de un (1) año.

Los requisitos para postular al Consejo de Facultad son los mismos del artículo 20° del presente reglamento.



Artículo N° 33. La composición del consejo directivo de la escuela de posgrado es como sigue:

N°	DETALLE	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
1	Director de la EPG	1	Elegido por votación universal
2	Directores de las Unidades de Posgrado	4	Elegido entre ellos, renovables en su totalidad por año
3	Estudiantes de EPG	2	Elegidos entre los estudiantes de la EPG
	TOTAL	7	

Artículo N° 34. La elección de los estudiantes representantes ante el consejo directivo de la EPG es entre los estudiantes regulares la elección es por un periodo de un año (1). Los requisitos para postular son los mismos del artículo 23° del presente reglamento.

Artículo N° 35. Queda prohibido para los estudiantes y docentes tener más de una representación ante los órganos de gobierno de la universidad, así mismo el CEU velará por el cumplimiento del número legal de integrantes de (AU, CU, CF).

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN Y TACHA DE CANDIDATOS

Artículo N° 36. La inscripción en el proceso electoral es el procedimiento a través del cual queda consentida la postulación de un candidato o lista de candidatos.

Artículo N° 37. Todo candidato para autoridades o representantes de docentes a los órganos de gobierno debe presentar una declaración jurada de su aceptación como tal al momento de su inscripción, con firma y huella digital y, además una copia de su DNI y declaraciones juradas de:

- a) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada,
- b) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido,
- c) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, no tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo N° 38. Toda lista de estudiantes como candidatos a los órganos de gobierno (AU, CU y CF) deben presentar una declaración jurada de aceptación y la constancia de los requisitos b y c del artículo 23° del presente reglamento.

Artículo N° 39. Toda lista de estudiantes de la EPG como candidatos a los órganos de gobierno (AU y CDEPG) debe presentar declaración jurada de aceptación y acreditar haber aprobado mínimamente el primer ciclo de estudio y de:

- a) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada,
- b) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido,
- c) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, no tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo N° 40. Toda lista de docentes o estudiantes con candidatos a los órganos de gobierno (AU, CU, y CF) debe presentarse con postulantes que cubra la totalidad de vacantes; los que no alcanzarán la representatividad en la lista ganadora, serán considerados como accesorios. Es función de los accesorios reemplazar a algún candidato tachado o reemplazar a algún representante ya elegido que vaque en un futuro por alguna causa justificada.



Artículo N° 41. Cada candidato o lista se inscribirá con una denominación apropiada y con un número que lo identifique. Después de la inscripción no se pueden cambiar denominaciones ni números.

Artículo N° 42. Vencidos los plazos para la inscripción de candidatos o listas, el CEU los publicará en el portal de la universidad y en algún panel al interior, lo cual se correrá traslado para que en el plazo de 2 días hábiles puedan ser tachados.

Artículo N° 43. Toda tacha debe estar debidamente fundamentada y documentada, una vez presentada la tacha la cual también puede ser de oficio, se pondrá de conocimiento al personero del candidato o candidatos tachados, para que en el plazo de 3 días hábiles cumpla con absolver la misma.

Artículo N° 42. Con la absolución o no de la tacha, el Comité Electoral resolverá la tacha en el plazo de 1 día hábil. De declararse válida la tacha a los miembros de la lista para los órganos de gobierno (AU, CU, CF) estos serán reemplazados en un plazo de 48 horas. Caso contrario la lista se invalida.

Artículo N° 43. Todo candidato o lista debe acreditar a un personero general, quien a su vez acreditará a los personeros para las mesas de sufragio, para la elección de docente, el número de adherentes será mínimo de tres (2).

Artículo N° 44. El CEU proporcionará los formatos necesarios para facilitar la inscripción de candidatos o listas.

CAPÍTULO V

DEL ACTO DE SUFRAGIO

- Artículo N° 45.** Las elecciones se llevarán a cabo por estamentos y por Facultades.
- Artículo N° 46.** Las mesas de sufragio para los graduados y docentes estarán conformadas por tres (3) docentes, presidida por el de mayor categoría, un secretario y un vocal. A la inasistencia de los miembros de mesa titulares o suplentes se admitirá la participación del personal administrativo.
- Artículo N° 47.** La mesa de sufragio para los estudiantes estará conformada por tres miembros un docente y dos estudiantes el docente será el Presidente y los estudiantes secretario y vocal. A la inasistencia del docente se admitirá a un administrativo.
- **Artículo N° 48.** Las mesas de sufragio se instalarán mínimamente con dos miembros, la presencia de un docente es imprescindible como miembro de mesa, en el campus de la sede central y en las secciones descentralizadas de la UNHEVAL.
- Artículo N° 49.** La mesa de sufragio para los trabajadores no docentes estará conformada por tres (3) trabajadores no docentes. Presidente, secretario y vocal.
- **Artículo N° 50.** Los miembros de mesa serán elegidos por sorteo; en calidad de titulares y suplentes. una vez elegidos es irrenunciable.
- Artículo N° 51.** Ningún candidato podrá integrar una mesa de sufragio ni ser personero de lista alguna.
- Artículo N° 52.** Participan en el acto de sufragio todos los docentes ordinarios, estudiantes matriculados, graduados registrados en la Asociación de Graduados de la UNHEVAL y trabajadores no docentes habilitados en el padrón electoral respectivo.
- Artículo N° 53.** Instalada la mesa de sufragio se levantará el Acta respectiva y se procederá a verificar la conformidad de las ánforas, padrones, y cédulas de votación, la cámara secreta y demás materiales de sufragio. El presidente de mesa firmará en el reverso de cada cédula.
- Artículo N° 54.** El sufragio se iniciará con la votación de los miembros de mesa y los personeros presentes y, se continuará con los electores en estricto orden de llegada.
- Artículo N° 55.** El presidente de mesa verificará la identidad del elector (DNI o Carnet Universitario según sea el caso). En caso de duda u observación por los miembros de mesa o de parte de los personeros, la mesa resolverá de inmediato por mayoría, hecho que se dejará constancia en el Acta de sufragio.
- Artículo N° 56.** Cada elector recibirá del presidente de mesa, la cédula de votación con la que pasará a la cámara secreta, donde debe escribir el número de su candidato o lista de preferencia la misma que estará publicada en la cámara secreta, luego depositará su voto en el ánfora correspondiente, firmará el padrón electoral por duplicado y colocará su huella digital.
- Artículo N° 57.** Cada cédula de votación tendrá tantos recuadros como el número de votos que tiene que emitir cada sufragante, según el estamento al que pertenezca;
- Artículo N° 58.** Vencido el término y cerrada la votación, el presidente de mesa verificará el número de votantes en los padrones, anotando la frase "NO VOTO" al lado

de los nombres quienes no concurrieron a votar. Los miembros de mesa firmarán los padrones invitando a los personeros a que lo hagan si así lo desean.

Artículo N° 59. Concluida la votación se levantará el Acta de Sufragio con tantas copias como sea necesario y firmarán en ella los miembros de mesa y los personeros que quieran hacerlo.



CAPÍTULO VI DEL ESCRUTINIO

Artículo N° 60. El escrutinio de los votos se realizará en el lugar de votación.



Artículo N° 61. En cada mesa el presidente confrontará el número de votos depositados en el ánfora con el número de votantes. Si el número de votos del ánfora fuera mayor el presidente separará al azar los votos sobrantes, destruyéndolas sin admitir reclamación alguna. Si el número de votos fuera menor se procederá al escrutinio.

Artículo N° 62. El presidente abrirá las cédulas de votación y mostrará su contenido a los miembros de mesa. Si el voto fuera impugnado por los miembros de mesa o por los personeros, la mesa resolverá de inmediato por mayoría simple.

Artículo N° 63. El número de votos se contabilizan por recuadros de la cédula de votación.

Artículo N° 64. Se considera Votos Totales, a los emitidos por los sufragantes en el proceso de sufragio. Votos Válidos, aquellos que el elector haya escrito el número de su preferencia dentro del recuadro de la cédula de sufragio. Son Votos Nulos cuando el elector escribe cualquier número o símbolo extraño. Son Votos en Blanco cuando no se escribe ninguna opción en la cédula de sufragio.

Artículo N° 65. Concluido el escrutinio, en cada mesa se levantará el Acta de Escrutinio firmado por los miembros de mesa y por los personeros que así lo deseen. A cada personero se le entregará una copia. Asimismo, se destruirán las cédulas de votación usadas.

Artículo N° 66. El presidente de mesa entregará, con cargo, al CEU dos (2) ejemplares de:

- a) Actas de Instalación de Mesa
- b) Actas de Sufragio
- c) Actas de Escrutinio

CAPÍTULO VII CONSOLIDACIÓN DE VOTOS

Artículo N° 67. A partir de las actas de escrutinio de cada mesa el CEU hará los consolidados de votación para cada estamento.

Artículo N° 68. Para el caso de la elección del Rector, Vicerrector académico y Vicerrector de investigación, la consolidación se hará en tres fases.

- a) Primera fase: Se consolidarán los votos de los docentes.
- b) Segunda fase: Se consolidarán los votos de los estudiantes.

- c) Tercera fase: se consolidarán los votos de las dos (2) primeras fases, aplicando el criterio del voto ponderado, de conformidad con el Artículo 9° del presente reglamento.

En cada fase se levantará el Acta con los resultados correspondientes.

Artículo N° 69. Par el caso de la elección de los Decanos, la consolidación también se hará en tres fases.

- a) Primera fase: Se consolidarán los votos de los docentes.
b) Segunda fase: Se consolidarán los votos de los estudiantes.
c) Tercera fase: se consolidarán los votos de las dos (2) primeras fases, aplicando el criterio del voto ponderado, de conformidad con el Artículo 10° del presente reglamento.

En cada fase se levantará el Acta con los resultados correspondientes.

Artículo N° 70. Para la consolidación de los votos, en cualquiera de las tres (3) fases, participarán los personeros generales que así lo deseen, así como el invitado de la ONPE.

Artículo N° 71. Conocidos los resultados hasta la tercera fase, al que se refiere los Artículos 73° y 74° del presente reglamento, el CEU emitirá las resoluciones correspondientes declarando y reconociendo a los candidatos y listas ganadoras.

Artículo N° 72. En cada elección de autoridades y órganos de gobierno, el CEU emitirá las resoluciones correspondientes.

Artículo N° 73. Emitida y publicada las resoluciones referidas en el artículo 76° del presente reglamento, para cada autoridad y órganos de gobiernos elegidos, el CEU convocará a la entrega de credenciales, en un acto protocolar bajo juramentación.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 74° En caso de que los miembros de la comunidad universitaria, no cumplan con su deber de votar o con la función encomendada en los procesos electorales convocados, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a) Los docentes ordinarios designados como miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al tres por ciento (3%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), del año correspondiente al sufragio. Los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL.
- b) Los docentes ordinarios que no asistan a sufragar, serán sancionados con una multa equivalente al uno por ciento (1%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. Los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL.
- c) Los estudiantes designados como miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo de su matrícula del año en que se lleva a cabo el proceso electoral. Los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.

- d) Los estudiantes que no asistan a sufragar, serán sancionados con una multa equivalente al 30% del costo de su matrícula del semestre en que se realiza la elección. Los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.
- e) Los Servidores administrativos designados como miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al tres por ciento (3%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), del año correspondiente al sufragio. Los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL.
- f) Los servidores administrativos que no asistan a sufragar, serán sancionados con una multa equivalente al uno por ciento (1%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. Los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL.



Artículo 75° En el caso de la aplicación de la multa a los docentes y servidores administrativos, el Comité Electoral Universitario remitirá la relación de los docentes a la Unidad de Recursos Humanos, para que procederá al descuento respectivo.

Artículo 76° En el caso de la aplicación de multa a los alumnos, el Comité Electoral remitirá la relación de los alumnos a la Dirección General de Administración a efectos de que la Unidad respectiva proceda al registro de la multa.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Toda propaganda electoral culminará 24 horas antes del acto de votación. Queda prohibido realizar pintas o pegar propaganda electoral en las paredes de los edificios de la universidad. El incumplimiento de esta disposición conllevará a la aplicación de una multa del 7% de la UIT al personero general de la lista de docentes y graduados y administrativos, que infrinja esta disposición y; una multa equivalente al 1 % de la UIT al personero general de la lista de estudiantes.

SEGUNDA. - La siguiente tabla queda conformada para representar a los órganos de gobierno tanto en docentes y estudiantes.

ORGANOS DE GOBIERNO		
ASAMBLEA UNIVERSITARIA		
DOCENTES 36	(18) PRINCIPALES	(MAX. 12 – MIN. 6)
	(11) ASOCIADOS	(MAX. 7 – MIN. 4)
	(7) AUXILIARES	(MAX. 5 – MIN. 2)
ESTUDIANTE 27	(22) ALUMNOS PRE GRADO	(MAX. 15 – MIN. 7)
	(5) ALUMNOS DE POSGRADO	(MAX. 3 – MIN. 2)
CONSEJO UNIVERSITARIO		
ESTUDIANTES 4	(4) ESTUDIANTES	(MAY. 3 – MIN. 1)
CONSEJO DE FACULTAD		
DOCENTES 8	(4) PRINCIPALES	(MAX. 3 – MIN. 1)
	(3) ASOCIADOS	(MAX. 2 – MIN. 1)
	(1) AUXILIARES	(MAX. 1)
ESTUDIANTES 4	(4) ESTUDIANTES	(MAX. 3 – MIN. 1)
COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE POSGRADO		
ESTUDIANTES 2	(2) ALUMNOS DE POSGRADO	(MAX. 1 – MIN. 1)

TERCERA. - El número mínimo de profesores Principales para constituir el Consejo de Facultad es de tres (3); en caso de no existir ese número de profesores Principales, las proporciones de las otras categorías se mantienen en dos (2) Asociados y un (1) Auxiliar.

CUARTA. - La siguiente tabla servirá para la conformación de los Consejos de Facultad, cuando el número de profesores Principales es menor a cinco (5).



Principales	Asociados	Auxiliares	Estudiantes	Graduados
04	03	01	04	01
03	02	01	03	01
02	02	01	02	01
01	02	01	02	01
00	02	01	01	01



QUINTA. - En caso de producirse vacancia en las representaciones de docentes y estudiantes en los órganos de gobierno y no existiendo accesitarios se convoca a elecciones complementarias a solicitud de la autoridad correspondiente.

SEXTA. - Lo que no está contemplado en el presente reglamento será resuelto por el CEU en el marco de la normatividad vigente.

SEPTIMA. - En las Elecciones Complementarias de los Representantes Docentes a la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, se validará el Proceso Electoral con la participación de los Docentes sin tener en cuenta el Porcentaje establecido en el artículo 13° y 14° del presente Reglamento.

OCTAVA. - En caso de vacancia de algún Miembro del Órgano de Gobierno, si no hubiera Miembro accesitario se realizarán Elecciones Complementarias y la duración del mandato será hasta el término del periodo del representante que motivó la vacancia.

NOVENA. - En caso de que no se haya llevado la elección de alguna autoridad (Decano, Director Académico y otros) se informara al Consejo Universitario para los fines convenientes.

DÉCIMO. - Si el caso se diera que un Decano desea participar como candidato a director de la Escuela de Posgrado tendrá que renunciar previamente a su cargo.

Huánuco, junio del 2019